

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720190053800**  
**AUTO #1135**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**1. PREVIO** a proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se OFICIARA a COLPENSIONES para que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación se sirvan certificar el valor de la mesada pensional y mesadas adicionales percibidas por el señor SEBASTIAN SEGUNDO SOLANO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía # 17.116.201, desde e mayo de 2020 a la fecha. Prevéngase al Pagador de no dar respuesta a nuestra solicitud se aplicarán las sanciones de Ley.

2. Dada la evidente suficiencia de los dineros recaudados para la proyección de pago de los dineros recaudados, DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la mesada pensional percibida por SEBASTIAN SEGUNDO SOLANO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía # 17.116.201. Lo anterior, comoquiera que revisado el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se vislumbra que los descuentos realizados al aquí ejecutado supera el valor de la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**